ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 5836 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y FRANCISCO ANDRES MONTOYA ANCHILA con C.C No. 80.095.442

Entre los suscritos a saber, por una parte, **KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.422.537 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **FRANCISCO ANDRES MONTOYA ANCHILA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 80.095.442**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 25 DE OCTUBRE DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 5836 2018, cuyo objeto consiste en " APOYO TECNICO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – SERVICIO A LA CIUDADANIA. **3)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 22 DE DICIEMBRE DE 2018. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.295.000.oo). **5.)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **6**) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **7)** Que, se requiere la adición y prorroga al contrato ps-5836-2018 cuyo objeto es prestar sus servicios de apoyo de manera personal y autónoma, en su condición de tecnólogo, para la ejecución de actividades administrativas en el proceso de atención al usuario – servicio a la ciudadanía, de la subred integrada de servicios de salud centro oriente e.s.e, y quien es contratado por el rubro de remuneración servicios técnicos, se hace necesario la modificación de la orden de prestación de servicios pues es pertinente incidir positivamente en la prestación del servicio de los centros de salud que integran la subred, en el marco de la política publica de participación social y servicio a la ciudadanía en el sistema general de la seguridad social en salud en el distrito capital según la circular 031 de octubre de 2012 de la secretaria distrital de salud., en virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Prorrogar el plazo de ejecución por VEINTITRES (23) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.631.500.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4009 del 13 DE DICIEMBRE DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yuri Andrea Siabato – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS